



## **Reclamación 44/2018**

**Resolución 5/2019, de 4 de febrero, del Consejo de Transparencia de Aragón, por la que se resuelve la reclamación presentada al amparo del artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, frente a la falta de resolución por el Ayuntamiento de Zaragoza del acceso a la información pública solicitada.**

**VISTA** la reclamación en materia de acceso a la información pública presentada por \_\_\_\_\_, en nombre y representación del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, el Pleno del Consejo de Transparencia de Aragón ha adoptado la siguiente Resolución,

### **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El 8 de agosto de 2018, \_\_\_\_\_, en nombre y representación del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, interpuso reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante CTBG).

**SEGUNDO.-** El CTBG dio traslado de la reclamación al Consejo de Transparencia de Aragón (en adelante CTAR) en la que se expone, en síntesis, lo siguiente:

- 1) Que realizaron dos solicitudes de información pública al Ayuntamiento de Zaragoza y no se ha recibido respuesta.



- 2) Que la información se refería a las titulaciones de los aspirantes admitidos y del aspirante finalmente seleccionado para la cobertura de la Jefatura de la Unidad de Obras de la Sociedad Municipal Ecociudad Zaragoza, S.A.U.
- 3) Que tanto Ecociudad como el Ayuntamiento de Zaragoza están sujetos a la obligación de contestar si se les solicita una información pública.
- 4) Que durante el proceso se ha impedido que se acceda a dicha información, pues no se han podido comprobar ni las titulaciones ni tan siquiera la lista de admitidos, por lo que el Colegio, que representa a los profesionales de la Ingeniería Técnica de Obras Públicas en el ejercicio de sus facultades, ha solicitado una información a la que tiene derecho y que el Ayuntamiento de Zaragoza y Ecociudad están negando.
- 5) Que solicita las titulaciones de los admitidos en el proceso de selección indicado, así como la que ostenta el candidato finalmente seleccionado.

**TERCERO.-** El 9 de agosto de 2018, el CTAR solicita informe al Ayuntamiento de Zaragoza, para que realice las alegaciones que considere oportunas respecto al objeto de la reclamación presentada.

**CUARTO.-** El 29 de agosto de 2018, el Ayuntamiento de Zaragoza remite informe en el que señala que los candidatos admitidos al proceso ostentan las siguientes titulaciones: tres Ingenierías técnicas de obras públicas, seis Grados en ingeniería civil y tres Ingenierías de caminos, canales y puertos; siendo la candidatura ganadora titulada en Ingeniería de caminos, canales y puertos.



## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 24.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley 19/2013) atribuye la competencia para conocer de las reclamaciones que regula, al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, *«salvo en aquellos supuestos en que las Comunidades Autónomas atribuyan dicha competencia a un órgano específico, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de esta Ley»*. Esta disposición adicional establece: *«1. La resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas (...)»*.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (en adelante Ley 8/2015), atribuye al Consejo de Transparencia de Aragón la función de resolver las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, estando sometidas a su competencia las actuaciones en la materia del Ayuntamiento de Zaragoza y de sus Sociedades municipales.

**SEGUNDO.-** Tal como consta en los antecedentes de hecho, el 29 de agosto de 2018, el Ayuntamiento de Zaragoza ha remitido a este



Consejo la información solicitada. No obstante, no se acredita que dicha información haya sido entregada al reclamante. Respecto a esta forma de proceder, el CTAR ya ha concluido en varias de sus Resoluciones (por todas Resoluciones 27/2018, 41/2018, 54/2018) que *«no se cumple con lo dispuesto en la Ley 8/2015 con la remisión de la información a este Consejo, pues este órgano no puede ser un mero intermediario en el cumplimiento del deber de facilitar el acceso a la información pública, ni puede proceder a su remisión directa al solicitante, pues ello privaría a los interesados de la posibilidad de entender que la información es insuficiente o no adecuada, y por ende, de interponer la correspondiente reclamación frente a la resolución de acceso»*.

Por ello, procede estimar la reclamación presentada, al no quedar acreditado el traslado de la información solicitada la reclamante.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 37.3 a) de la Ley 8/2015, el Consejo de Transparencia de Aragón:

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.-** Estimar la reclamación presentada por \_\_\_\_\_, en nombre y representación del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, frente a la falta de resolución por el Ayuntamiento de Zaragoza del acceso a la información pública solicitada.



**SEGUNDO.-** Instar al Ayuntamiento de Zaragoza a que, en el plazo máximo de diez días hábiles, proporcione al reclamante la información solicitada, y a acreditar a este Consejo de Transparencia de Aragón su entrega.

**TERCERO.-** Notificar esta Resolución a todos los interesados en este procedimiento, acordar su publicación en la sede electrónica del Consejo de Transparencia de Aragón y del Ayuntamiento de Zaragoza, y comunicarla al Justicia de Aragón.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva, y contra la misma solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de ésta, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículos 10.1 m) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO**

*Consta la firma*

**Jesús Colás Tenas**

**LA SECRETARIA**

*Consta la firma*

**Ana Isabel Beltrán Gómez**